
RESOLUCION No. 139/2010

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Ley No. 81 de 11 de julio de 1997 “Del Medio Ambiente”, en su Capítulo IV establece las disposiciones básicas del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, al que define como un instrumento de la política y control ambiental para la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales. Igualmente, establece en su Artículo 27 inciso b) al Estudio de Impacto Ambiental como parte del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

POR CUANTO: La Resolución No. 132 de 28 de septiembre de 2009 “Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental” de quien resuelve, establece en el Capítulo III, Artículo 28 que “los Estudios de Impacto Ambiental solo podrán ser ejecutados por entidades debidamente acreditadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente” y cuya solicitud de acreditación debe efectuarse sobre la base de la entrega de la información y documentación a que se refiere el Artículo 72 del Capítulo VII de la ya mencionada Resolución.

POR CUANTO: El proceso de Evaluación de Impacto Ambiental representa un medio para alcanzar el desarrollo económico y social sostenible, en tanto permite introducir la variable ambiental en los programas de desarrollo y en la toma de decisiones sobre los proyectos.

POR CUANTO: El Centro de Inspección y Control Ambiental, previo análisis de la solicitud presentada por el Grupo de Estudios Ambientales (ProAmbiente) perteneciente a la Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas (ENIA-INVECONS), emitió dictamen favorable a la acreditación de la entidad, de conformidad con la legislación establecida al efecto, por lo que procede otorgar formalmente esa condición al solicitante.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Acreditar al Grupo de Estudios Ambientales (ProAmbiente) perteneciente a la Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas (ENIA-INVESCONS), para realizar Estudios de Impacto Ambiental a los nuevos proyectos de obras o actividades que a continuación se relacionan:

- a) Presas o embalses, canales de riego, acueductos, y obras de drenaje, dragado, u otras obras que impliquen la desecación o alteración significativa de cursos de agua.
- b) Actividades mineras.
- c) Construcción de líneas ferroviarias, terraplenes, pedraplenes, rutas autopistas, gasoductos y oleoductos
- d) Puertos.
- e) Instalaciones turísticas, en particular las que se proyecten en ecosistemas costeros.
- f) Instalaciones poblacionales masivas.
- g) Cambios en el uso de suelo que puedan provocar deterioro significativo en este o en otros recursos naturales o afectar el equilibrio ecológico.
- h) Colectores y emisores de efluentes sanitarios urbanos.
- i) Perforación de pozos de extracción de hidrocarburos.
- j) Rellenos sanitarios.
- k) Cementerios y crematorios.
- l) Proyectos de mejoramiento y rehabilitación de playas.

SEGUNDO: El Grupo de Estudios Ambientales (ProAmbiente) perteneciente a la Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas (ENIA-INVESCONS) presenta ante el Centro de Inspección y Control Ambiental, los certificados que acrediten su competencia u otras referencias para el caso de los laboratorios, según establece la legislación en la materia, a los fines de poder realizar los correspondientes análisis en ellos.

TERCERO: El Grupo de Estudios Ambientales (ProAmbiente) perteneciente a la Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas (ENIA-INVESCONS), está en la obligación de cumplir con cuantas disposiciones jurídicas se relacionan con el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, así como con la metodología específica y recomendaciones que sean dadas por el Centro de Inspección y Control Ambiental.

CUARTO: La entidad acreditada procede a efectuar el registro y su pago ante el Centro de Inspección y Control Ambiental, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 80 de la Resolución No. 132, ya citada.

QUINTO: La acreditación otorgada por la presente tiene un período de vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de la notificación de la presente.

SEXTO: La acreditación concedida a tenor de la presente puede ser retirada en cualquier momento si el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente conoce elementos fundados que hagan dudar sobre la real competencia de la entidad acreditada. A este fin, el Centro de Inspección y Control Ambiental realiza periódicamente los controles pertinentes en relación con dicha entidad y actividades.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigor el día hábil siguiente al de su notificación.

NOTIFIQUESE al Director de la entidad acreditada, por intermedio del Director del Centro de Inspección y Control

Ambiental perteneciente a la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear.

COMUNIQUESE al Director de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear y a los delegados territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 31 días del mes de mayo de 2010.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente